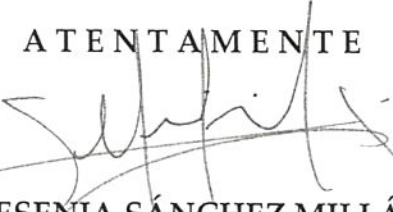


Memorándum no. INFOEM/COM-EAY/0118/2018
Meteppec, Estado de México, 26 de febrero de 2018

LICENCIADO
ALEXIS TAPIA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO
P R E S E N T E

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el **voto particular** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución del recurso de revisión **02796/INFOEM/IP/RR/2017**, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la séptima sesión ordinaria del veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS



~~C.c.p.~~ Mtra. Zulema Martínez Sánchez, Comisionada Presidenta. Para su conocimiento
Archivo
EJCA.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02796/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe **EVA ABAID YAPUR**, emite **VOTO PARTICULAR** respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión **02796/INFOEM/IP/RR/2017**, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionada Presidenta **ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, que es del tenor siguiente:

Es de destacar, que la suscrita comparte las razones que motivaron la emisión del recurso de revisión en comento; empero, estimó necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, tocante al sentido de la resolución correspondiente.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del **SUJETO OBLIGADO** lo siguiente:

- "1. copia del proyecto del saneamiento y rehabilitación del SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL, ubicado en Valle de Bravo*
- 2. ubicación geográfica de los 16 rellenos sanitarios en la entidad, así como el volumen de recepción u operación de basura en cada uno de estos*
- 3. Donde se ubican los 18 sitios controlados, y en qué consisten*
- 4. donde se ubican geográficamente los 2 sitios foráneos, las 2 áreas de composta, el Centro de Valorización, ¿en qué consiste cada uno de estos?*
- 5. ¿Existe un Programa Integral de Residuos Sólidos Peligrosos para la Zona Metropolitana del Valle de Toluca? de no haber, ¿qué tratamiento se les da a los mismos?*
- 6. ¿Existe un diagnóstico actual de contaminación de arroyos, aguas subterráneas y pozos comunitarios, en Villa Guerrero, Tenancingo e Ixtapan de la Sal?*
- 7. ¿Existen Incineradores de residuos biológicos, infecciosos y peligrosos en el Estado de México?" (Sic.)*

En respuesta, **EL SUJETO OBLIGADO** emitió respuesta siendo desfavorable a todos los puntos planteados por el particular en su solicitud de información pública.

Inconforme con la respuesta otorgada, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión de mérito, inconformándose esencialmente de la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO**.

De lo anterior, conforme al análisis del expediente electrónico del **SAIMEX**, la Ponencia Resolutora determinó **MODIFICAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** ordenándole hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense

(SAIMEX), de los documentos que colmen la información que no fue remitida en Informe Justificado.

En primer término, es necesario precisar que de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las Resoluciones emitidas por este Órgano Garante podrán:

- I. Desechar o sobreseer el recurso;
- II. Confirmar la respuesta del sujeto obligado;
- III. **Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado;** y
- IV. Ordenar la entrega de la información.

En el caso particular de la fracción III y en relación a dichos sentidos, se procede a **REVOCAR** la respuesta de los Sujetos Obligados, cuando ésta no satisfaga en su **totalidad** la información requerida por los particulares; mientras que se procede a **MODIFICAR** la misma, en aquellos casos en que se colme **parcialmente** la solicitud de información, por mínima que pudiera resultar ésta.

Así, del estudio realizado por la Ponencia Resolutora, se precisa que **EL SUJETO OBLIGADO**, en respuesta a la solicitud de información pública adjuntó un archivo electrónico en donde se advierte que se pronuncia de manera negativa a los puntos requeridos; sin embargo, es hasta la presentación del Informe Justificado por parte del **SUJETO OBLIGADO** en donde atendió y modificó la respuesta.

En ese contexto, la que suscribe emite **VOTO PARTICULAR** ya que lo anterior, resulta aún más evidente debido a que el proyecto sometido a votación del Pleno planteó establecer la entrega al **RECURRENTE** de la información, que no fue remitida dentro del Informe Justificado, con lo que se advierte que fue hasta la entrega del Informe Justificado donde se colmó parte de la información solicitada, es decir, la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** no satisfizo ni total ni parcialmente lo requerido; por lo tanto, para la que suscribe, lo conducente era **REVOCAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 02796/INFOEM/IP/RR/2017, aprobado el veintiuno de febrero de dos mil dieciocho.

YSM/EJCA

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo. 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapán No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepet, Estado de México